
Programa de Cumplimiento

| | |
|---|-------------------------------------|
| Id Comprobante: | CVPDC-1310 |
| Expediente Programa de Cumplimiento: | D-241-2021. |
| Resolución que aprueba el PdC: | 2 / 2022. |
| Fecha Resolución: | 10-02-2022. |
| Unidad Fiscalizable: | CRISTALERIAS TORO - CERRILLOS. |
| Titular: | CRISTALERIAS TORO SPA. |
| Instructor: | SEBASTIAN EDUARDO ARRIAGADA VARELA. |
| Fecha Validación: | 14-03-2022 11:28:43 |

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: CRISTALERIAS TORO - CERRILLOS.

Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-241-2021.

Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2022.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 14-03-2022.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 14-03-2022.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 14-02-2022.

Fecha de Terminó: 14-05-2022.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fechas 21 de noviembre de 2018 y 12 de diciembre de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 60 dB(A), 64 dB(A), 56 dB(A), 59 dB(A), 63 dB(A), y 65 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta, en receptores sensibles ubicados en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Implementación de las acciones comprometidas

3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

3.1.5. Acciones

| | |
|------------------|---|
| N° Identificador | 1 |
|------------------|---|

| | |
|------------------|--|
| Acción | Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora. |
| Fecha de Inicio | 14-02-2022 |
| Fecha de Término | 14-05-2022 |
| Costos Estimados | \$ 15.470.000 |
| Comentarios | Recubrimiento de todo el muro Sur/Oriente correspondiente al área de Decorado con material de absorción de ruido. Esta construcción es la más próxima a la calle Enrique Riveros Cruz, correspondiente a la ubicación de las viviendas vecinas, con un distanciamiento de 22 m al muro de las viviendas. - Superficie cubierta: 309 m2 - Material utilizado: Sándwich de Tapa de Terciado perforado, interior Lana Mineral y Terciado Liso la parte trasera. Inicio de los trabajos: 10 de abril de 2019. Término de los trabajos: 6 de agosto de 2019. En el Anexo 1 se acompaña copia de las facturas N°117, N°126, N°127; Orden de compra N°147494; Plano Simple N°003 (georreferenciado); y fotografías del recubrimiento en muro de Decorados. |

| | |
|------------------|--|
| N° Identificador | 2 |
| Acción | Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. |
| Fecha de Inicio | 14-02-2022 |
| Fecha de Término | 14-05-2022 |
| Costos Estimados | \$ 7.410.492 |
| Comentarios | Sellado de sala de Grupos Electrónicos. Se confeccionó muro, sobre muro de albañilería existente, en el sector Sur de la sala de Grupos Electrónicos. El cubrimiento se realiza desde el muro existente hasta el techo de la sala de Grupos electrónicos, ésta cubierta tiene como objeto sellar y evitar que el ruido de la sala de los Grupos Electrónicos (cuando es necesario encenderlos) se transfiera al área de Decorados y luego hacia el exterior. También contendrá el ruido generado por los compresores que se encuentran en esa sala. La superficie cubierta corresponde a 60 m2. El material del sobre muro corresponde a paneles aislantes de Isopol, de 50 mm: Inicio de los trabajos: 10 de enero de 2021. Término de los trabajos: 15 de marzo de 2021. En el Anexo 2 se acompaña orden de compra N°145842; Plano Simple N°004 (georreferenciado); y fotografías del recubrimiento en muro GE y Compresores. |

| | |
|------------------|--|
| N° Identificador | 3 |
| Acción | Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. |
| Fecha de Inicio | 14-02-2022 |

| | |
|------------------|---|
| Fecha de Término | 14-05-2022 |
| Costos Estimados | \$ 41.154.554 |
| Comentarios | <p>Los grupos electrógenos se equiparon con silenciadores de ruido, recomendados por el fabricante. Copia del Proyecto de Solución Acústica se adjunta en el Anexo 3 de esta presentación.</p> <p>Inicio de los trabajos: 17 de diciembre de 2018. Término de los trabajos: 7 de enero de 2019.</p> <p>En el mismo Anexo 3 se acompaña orden de compra N°146003; fotografías que muestran la situación pasada (aquellas que constan en el Acta de Inspección Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 12 de diciembre de 2018); y fotografías georreferencias de la situación actual con los silenciadores acústicos instalados.</p> |

| | |
|------------------|---|
| N° Identificador | 4 |
| Acción | <p>Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> |
| Fecha de Inicio | 11-03-2022 |
| Fecha de Término | 14-04-2022 |
| Costos Estimados | \$ 18.186.518 |
| Comentarios | <p>Recubrimiento del muro Sur/Oriente del área zona caliente, sector automáticas IS, con material de absorción de ruido.</p> <p>Como medida adicional, se instalarán paneles acústicos que permitan reducir el ruido generado por el sistema de producción de zona caliente, sector de automáticas IS. Para esto se considera instalar en el muro, paneles acústicos/térmicos MEC WA de 100mm de espesor (lana de roca) que permite la insonorización, reduciendo considerablemente el ruido de esa zona hacia el exterior.</p> <p>La superficie a cubrir corresponde a 400 m².</p> <p>Junto con el recubrimiento del muro Sur/Oriente del área zona caliente, sector automáticas IS, se reemplazarán las ventanas existentes por termopaneles acústicos (8 ventanas).</p> <p>En el Anexo 5 del PdC se acompañó Cotización N°102 de la empresa Green Leaf SpA, que contiene fotografías del muro en su estado actual, además de mayores detalles sobre los trabajos a realizar.</p> <p>El plazo de ejecución de esta medida será de 2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p> |

| | |
|------------------|---|
| N° Identificador | 5 |
|------------------|---|

| | |
|------------------|--|
| Acción | <p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> |
| Fecha de Inicio | 14-02-2022 |
| Fecha de Término | 14-05-2022 |
| Costos Estimados | \$ 1.476.620 |
| Comentarios | <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> |

| | |
|------------------|--|
| N° Identificador | 6 |
| Acción | <p>“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA”.</p> |
| Fecha de Inicio | 11-02-2022 |
| Fecha de Término | 28-02-2022 |
| Costos Estimados | \$ 0 |
| Comentarios | <p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> |

| | |
|------------------|---|
| N° Identificador | 7 |
|------------------|---|

| | |
|------------------|--|
| Acción | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA. |
| Fecha de Inicio | 14-02-2022 |
| Fecha de Término | 14-05-2022 |
| Costos Estimados | \$ 0 |
| Comentarios | (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. |

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

| Acción | 2022 | | | |
|--------|------|-----|-----|-----|
| | Feb | Mar | Abr | May |
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |
| 6 | | | | |
| 7 | | | | |
| R | | | | |

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular CRISTALERIAS TORO SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-241-2021, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2022, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 14-03-2022 11:28:43
